REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

MINISTERIO DE AMBIENTE Y ENERGÍA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...)*";

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas";*

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";*

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, determina: *"La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado";*

Que, el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, expresa: *"El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental";*

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de los Recursos Hídricos, Uso y Aprovechamiento del Agua, indica*: "La Autoridad Única del Agua. Es la entidad que dirige el sistema*

nacional estratégico del agua, es persona jurídica de derecho público. Su titular será designado por la Presidenta o el Presidente de la República y tendrá rango de ministra o ministro de Estado. Es responsable de la rectoría, planificación y gestión de los recursos hídricos. Su gestión será desconcentrada en el territorio.";

Que, el artículo 567 del Código Civil, señala: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres";*

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad y la construcción de la democracia; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos (…)".*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *"El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes";*

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: *"Toda persona natural o jurídica podrá asociarse, libre y voluntariamente, para cualquier fin lícito, que no esté expresamente prohibido en la Constitución o la ley.*

La constitución de una organización con personalidad jurídica se perfecciona con la aprobación y registro de su estatuto por parte de la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento, sin perjuicio de la obligación de registro en el Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales Sin Fines de Lucro, para el inicio de sus actividades en el territorio ecuatoriano.

Una vez perfeccionada la constitución, la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos no afectarán la existencia de la organización, pero podrán limitar su capacidad para celebrar actos jurídicos, acceder a fondos públicos, intervenir en procesos estatales o gozar de los beneficios que exijan constancia formal en los registros oficiales. En caso de reincidencia en la omisión de actualizaciones en el registro, la falta de notificación de cambios o la exclusión de los registros públicos, si procederá la revocatoria de la personería jurídica. (...)";

Que, el artículo 15 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece los requisitos para la reforma y codificación de los estatutos de las organizaciones sociales;

Que, el artículo 16 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social Publicado en el Octavo Suplemento del Registro Oficial No. 153 de 28 de octubre de 2025, establece el procedimiento para la reforma de estatutos de las organizaciones sociales;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025, el Presidente de la República decretó la fusión por absorción del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica al Ministerio de Energía y Minas, pasando a denominarse Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 94, emitido el 14 de agosto de 2025 dispuso: "*Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, modifíquese la denominación del Ministerio de Energía y Minas a Ministerio de Ambiente y Energía, el cual asumirá todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente, que le correspondían al Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.*",

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 376 de 07 de mayo de 2026, el Presidente de la República del Ecuador, nombró al señor Juan Carlos Damián Blum Baquero, como Ministro de Ambiente y Energía;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020, se delegó al Coordinador General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica para que ejerza y ejecute entre otras, la siguiente función: l). *"Conceder personalidad jurídica a las Organizaciones Sociales cuya competencia por su objeto recaiga en esta Cartera de Estado, previo el cumplimiento de lo previsto en el ordenamiento jurídico vigente";*

Que, mediante Acción de Personal Nro. DATH-2026-0692 de 01 de julio de 2026, se designó al Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña, como Coordinador General Jurídico del Ministerio de Ambiente y Energía;

Que, mediante trámite Nro.MAE-SG-2026-15024-EX de 01 de julio de 2026, la señora Ana María Loose Barboza, solicita la reforma de los estatutos de la organización social denominada Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS)".

Que, mediante memorando Nro. MAE-DJAA-2026-0195-ME, de 05 de octubre de 2026, la Directora Jurídica de Ambiente y Agua del Ministerio de Ambiente y Energía emitió el informe motivado en el que se evidencia el cumplimiento de los requisitos establecidos en

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

la normativa jurídica vigente, recomendando al Coordinador General Jurídico de esta Cartera de Estado la expedición de la resolución mediante la cual se expida la reforma de los estatutos de la organización social denominada Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS).; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante el Acuerdo Ministerial Nro.MAAE-2020-024 de 31 de agosto de 2020 y las disposiciones establecidas en el Decreto Ejecutivo Nro. 94 de 14 de agosto de 2025:

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar la reforma parcial al estatuto de la Organización Social denominada: Fundación Educación para Comunidades Sostenibles – (ECOS).;

Se modifica el literal c) del artículo 7 quedando de la siguiente manera:

Art. 7.- OBJETIVOS.- *Son objetivos de la* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, los que se en listan a continuación:*

(…)
c) Mejorar la calidad de la educación mediante procesos de innovación pedagógica, formación y aprendizaje experiencial, para promover comunidades sostenibles, responsables y activas, basadas en el respeto a la naturaleza y el bien común;

Se modifica el artículo 21, quedando de la siguiente manera:

"Art. 21.- CONFORMACIÓN.- *La* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, será administrada por la Directiva, la cual estará conformada por los siguientes funcionarios:*

a) El Presidente;

b) El Vicepresidente;

c) El Director Ejecutivo; y

d) El Secretario;"

Se modifica el artículo 22, quedando de la siguiente manera:

"Art. 22.- PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO Y DIRECTOR

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

EJECUTIVO DE LA ASAMBLEA GENERAL. – *La Asamblea General de la fundación elegirá de entre sus miembros activos a su presidente, vicepresidente, secretario y Director Ejecutivo, quienes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones.*

Sus deberes y atribuciones serán los contemplados en el presente estatuto, los reglamentos internos de la fundación; y, los que le sean asignados por la Asamblea General."

Se modifica el artículo 26, quedando de la siguiente manera:

"Art. 26.- SESIONES DE LA DIRECTIVA.- *La Directiva sesionará, ordinariamente, cada doce meses. La convocatoria será realizada por el Presidente o por al menos dos de sus miembros, con por lo menos cinco días hábiles de anticipación, debiendo señalarse el lugar, día, hora y orden del día a tratar.*

La Directiva sesionará, extraordinariamente, cuando fuere necesario siguiendo el procedimiento anterior."

Se elimina artículo 32.

Al eliminar el artículo 32 se modifica la numeración del articulado en el estatuto quedando de la siguiente manera:

El artículo 33, pasa a ser artículo 32.

"Art. 32.- NATURALEZA DE LAS COMISIONES.- *Las comisiones especiales son órganos de la fundación, cuyo principal objetivo consiste en apoyar las gestiones y actividades de la Directiva, para lograr el cumplimiento de los fines de la fundación.*

Sus deberes y atribuciones serán los que establezcan este estatuto, los reglamentos internos de la fundación y la Asamblea General."

Se modifica el artículo 34, quedando de la siguiente manera, y pasa a ser artículo 33:

"Art. 33.- NÚMERO DE COMISIONES.- *La Asamblea General podrá conformar, atendiendo a las circunstancias, las comisiones especiales que estimare pertinentes."*

El artículo 35, pasa a ser artículo 34:

"Art. 34.- INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESPECIALES.- *Las comisiones especiales estarán conformadas por tres integrantes, los cuales serán designados por la Asamblea General, ya sea de entre sus miembros activos o de fuera de su seno, y durarán*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

cuatro años en sus funciones.

Las sesiones de las comisiones especiales se regirán por las mismas normas previstas en este Estatuto para las reuniones de la Asamblea General.

TÍTULO IV
MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN
CAPÍTULO I

El artículo 36, pasa a ser artículo 35:

Art. 35.- MIEMBROS.- *Son miembros de la* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, aquellas personas naturales o jurídicas que hubieren suscrito el acta constitutiva de la fundación; y, los que posteriormente solicitaren su ingreso por escrito y sean aceptados como tales por la Asamblea General, previo cumplimiento de los requisitos contemplados en el presente estatuto.*

Cuando los miembros se hallen en goce absoluto de sus derechos, esto es, sin ningún impedimento establecido en el ordenamiento jurídico ni en el presente estatuto, y al día en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la fundación, serán denominados miembros activos.

Los miembros, por ser tales, no percibirán remuneración o estipendio alguno de la fundación.

El artículo 37, pasa a ser artículo 36.

Art. 36.- REQUISITOS PARA SER MIEMBRO. - Para ser miembro de la **FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)**, los interesados deberán cumplir los siguientes requisitos:

Presentar una solicitud por escrito dirigida al presidente de la Asamblea General o quien haga sus veces, expresando su deseo de pertenecer a aquella, así como sus datos personales, dirección domiciliaria y electrónica; y, teléfonos de contacto.

Tratándose de una persona jurídica, la petición deberá ser firmada por su respectivo representante legal o apoderado, calidad que será demostrada con la copia notariada del respectivo nombramiento o poder, según corresponda. En este caso, junto a la solicitud se acompañará el original o la copia notariada del documento extendido por autoridad competente, mediante el cual se acredite la existencia legal de la persona jurídica; y, de la resolución de su máximo organismo, en la que se exprese la voluntad de ser parte de esta

fundación.

No se exigirán más requisitos que los contemplados en el presente artículo.
Recibida la solicitud, la Directiva de la fundación, en el término de cinco días, emitirá su respectivo informe, para la aceptación o negativa de la Asamblea General.

CAPÍTULO II
DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

El artículo 38, pasa a ser artículo 37.

Art. 37.- EJERCICIO DE DERECHOS.- *Todo miembro gozará de los derechos consignados en la Constitución, la ley y el presente Estatuto, a menos que se encuentre suspendido de su calidad por evidente y notorio incumplimiento de sus obligaciones y demás disposiciones estatutarias; y/o hubiere sido sancionado con la pérdida de su calidad.*

El articulo 39, pasa a ser artículo 38.

Art. 38.- IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.- *Todos los miembros de la fundación, en igualdad de condiciones, gozarán los beneficios y cumplirán con los deberes y obligaciones que dicha calidad les confiera, por lo que no existirá ningún tipo de privilegio o discriminación hacia alguno de ellos.*

El articulo 40, pasa a ser artículo 39.

Art. 39.- DERECHOS. - *Son derechos de los miembros de la fundación, siempre que estos se encuentren activos, los siguientes:*

a) Participar con voz y voto en las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General, salvo los casos expresamente contemplados en el presente estatuto;
b) Elegir y ser elegido para el desempeño de cargos directivos dentro de la fundación;
c)Demandar ante la Directiva y en última instancia a la Asamblea General, el cumplimiento de las disposiciones estatutarias y/o reglamentarias;
d) Solicitar y obtener de la Directiva los informes relacionados con la administración, manejo y destino de los recursos de la fundación;
e) Exigir a la Directiva y a la Asamblea General el reconocimiento de sus derechos;
f) Recibir las publicaciones que efectuare la fundación;
g) Recibir el reconocimiento de la autoría de los trabajos ejecutados como miembro de la fundación;
h) Formular ante la Directiva o la Asamblea General, propuestas, sugerencias y

recomendaciones que crean convenientes para la consecución de los fines, objetivos y buena marcha de la fundación; y,
i) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto; y, demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes.

El articulo 41, pasa a ser artículo 40.

Art. 40.- DEBERES. - *Son deberes de los miembros de la fundación, los siguientes:*

a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto, así como el Reglamento Interno y las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General y la Directiva.;
b) *Concurrir de manera puntual a las sesiones de Asamblea General cuando fueren convocados legalmente;*
c) Cumplir las comisiones que se le encomendaren;
d) Pagar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias que se acuerden legalmente;
e) Desempeñar con ética y responsabilidad los cargos para los que fueren elegidos, salvo situación de fuerza mayor o caso fortuito;
f) Intervenir activamente en las actividades que organice o se promuevan en el seno de la fundación;
g) Brindar la ayuda y colaboración necesarias para lograr el engrandecimiento y prestigio de la fundación;
h) Guardar el debido respeto y consideraciones entre los miembros, directivos y personal de la fundación;
i) No dañar el buen nombre de la fundación, de sus dirigentes y compañeros, ni tomarse el nombre de aquella para la realización u organización de actividades políticas; y,
j) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto; y, demás disposiciones legales y reglamentarias.

CAPÍTULO III

MECANISMOS DE EXCLUSIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA FUNDACIÓN

El artículo 42, pasa a ser artículo 41:

Art. 41.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO.- *Se pierde la calidad de miembro de la fundación, por los siguientes motivos:*

a) Retiro voluntario, expresado por escrito ante la Directiva y aceptado por ésta;
b) Expulsión;

c) Fallecimiento o disolución, según sea el caso; y,
d) Incapacidad física o mental, judicialmente declarada, que le impida cumplir sus deberes y ejercer sus derechos.

El artículo 43, pasa a ser artículo 42:

Art. 42.- PETICIÓN DE RETIRO VOLUNTARIO.- *La solicitud de retiro voluntario de la fundación, deberá estar dirigida al presidente de la Directiva; y, presentada en forma escrita y por duplicado ante el secretario de ésta, quien devolverá una copia de la misma al peticionario con la fe de presentación.*

El artículo 44, pasa a ser artículo 43.

Art. 44.- ACEPTACIÓN TÁCITA DE RETIRO VOLUNTARIO.- *Se tendrá por tácitamente aceptada la solicitud de retiro voluntario, si es que, dentro del término de diez días, contado a partir del día siguiente al de su presentación, la Directiva no se pronunciare acerca de la misma.*

TÍTULO V
RÉGIMEN DISCIPLINARIO

El articulo 45, pasa a ser artículo 44.

Art. 44.- SANCIONES.- *Según la gravedad de la falta que cometieren, se impondrán las siguientes sanciones a los miembros de la fundación:*

a) Amonestación escrita;
b) Suspensión de los derechos de la calidad de miembro; y,
c) Expulsión.

Excepto en los casos de expulsión de un miembro, que deberán estar señaladas solamente en este estatuto, las causas para la imposición de las demás sanciones serán establecidas por la Asamblea General en la reglamentación interna de la fundación, sin perjuicio de las que estuvieren contempladas también en este estatuto.

El artículo 46, pasa a ser artículo 45:

Art. 45.- ÓRGANOS SANCIONADORES.- *Las amonestaciones escritas serán impuestas por la Directiva; en tanto que las sanciones de suspensión y expulsión, serán adoptadas únicamente por la Asamblea General de la fundación.*

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

El artículo 47. pasa a ser artículo 46.

Art. 47.- CLASES DE FALTAS.- *Existen las siguientes faltas disciplinarias:*

a) Faltas leves; y,
b) Faltas graves.

Articulo 48 pasa a ser artículo 47:

Art. 47.- FALTAS LEVES.- *Son faltas leves:*

a) La inasistencia injustificada a, por lo menos, dos sesiones consecutivas de la Asamblea General, en el período de un año;
b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones de la Asamblea General;
c) El incumplimiento o negligencia en las tareas encomendadas por la Asamblea General o la Directiva dentro de las comisiones especiales para las que el miembro hubiere sido designado;
d) El incumplimiento de los deberes contemplados para los miembros en el presente estatuto y que no constituyan faltas graves o causales de expulsión; y,
e) Las establecidas como tales en los reglamentos internos de la fundación.

El artículo 49, pasa a ser articulo 48:

Art. 48.- SANCIÓN POR FALTAS LEVES.- *Las faltas leves merecerán la amonestación escrita.*

El artículo 50, pasa a ser articulo 49:

Art. 49.- FALTAS GRAVES. - *Son faltas graves:*

a) Reincidir por más de dos ocasiones en el cometimiento de faltas leves en el período de un año;
b) Actuar en nombre de la fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General o la Directiva;
c) Usar el nombre de la fundación en asuntos que no sean del interés o competencia de ésta;
d) Realizar actividades que afecten los intereses de la fundación o que promuevan la división entre sus miembros, directivos o personal;
e) Faltar de palabra o de obra a los miembros, directivos o personal de la fundación;
f) Defraudar o malversar los recursos de la fundación; y,
g) Las establecidas como tales en los reglamentos internos de la fundación.

El artículo 51, pasa a ser artículo 50:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Art. 51.- SANCIONES POR FALTAS GRAVES.- *Las sanciones por el cometimiento de faltas graves serán las siguientes, según su gravedad:*

a) Sanción pecuniaria, cuyo importe será establecido en los reglamentos internos de la fundación;
b) Suspensión temporal de la calidad de miembro, de uno a tres meses;
c)Destitución del cargo, en caso de ser miembro de la Directiva; y,
d) Expulsión.

El articulo 52 pasa a ser articulo 51:

Art. 51.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN DE LOS DERECHOS DE CALIDAD DE MIEMBRO.- *La suspensión de la calidad de miembro de la fundación, tendrá lugar en caso de cometimiento de cualquiera de las faltas graves contempladas en los literales a), b), c), d) y g) del artículo 50 de este estatuto. El período de suspensión comenzará a discurrir a partir del día siguiente a aquel en que le sea notificada al infractor, la correspondiente resolución sancionatoria.*

El miembro que se encuentre suspendido no podrá ejercer los derechos previstos en este estatuto para los miembros activos.

El artículo 53, pasa a ser artículo 52:

Art. 52.- CAUSALES DE EXPULSIÓN.- *Se resolverá la expulsión de los miembros de la fundación, únicamente cuando estos reincidan en el cometimiento de faltas graves o incurran en las contempladas en los literales e) y f) del artículo 50 del presente estatuto.*

El artículo 54, pasa a ser articulo 53:

Art. 53.- DERECHO A LA DEFENSA.- *Previo a la imposición de sanciones, la Directiva o la Asamblea General de la fundación, cuando corresponda, instaurará un proceso sumario en el que se garantizará el derecho a la defensa del miembro inculpado. Los miembros tendrán derecho a ejercer su legítima defensa, con arreglo a lo contemplado en la Constitución de la República del Ecuador, este estatuto y los reglamentos internos de la fundación.*

TITULO VI
PATRIMONIO SOCIAL Y ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS
CAPÍTULO I
FUENTES DEL PATRIMONIO SOCIAL

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

El articulo 55, pasa a ser artículo 54.

Art. 54.- PATRIMONIO SOCIAL.- *Constituye el patrimonio social de la fundación y son fuentes de ingreso para cumplir con sus fines y objetivos, los siguientes:*

a) Las cuotas de ingreso o aportaciones ordinarias y/o extraordinarias legalmente aprobadas, que tienen el carácter de no reembolsables;
b) Los bienes que adquiera a cualquier título;
c) Los bienes que le fueren legados, los que, de ser el caso, deberán ser recibidos con beneficio de inventario;
d) Los recursos económicos que provengan de colectas, promociones y otras actividades lícitas que se realicen a favor de la fundación; y,
e) Las asignaciones que, a título gratuito, recibiere del Estado u otros organismos de derecho público o privado, sean nacionales o extranjeros, para el cumplimiento de los fines y objetivos de la fundación.

El artículo 56, pasa a ser artículo 55:

Art. 55.- DERECHO DE PROPIEDAD.- *Los bienes de la fundación no pertenecerán a ninguno de sus miembros, ni su calidad les dará, individualmente, derecho alguno sobre ellos. De igual manera, las deudas contraídas por la fundación no darán derecho a los acreedores de ésta a demandar a ninguno de sus miembros, ni darán acción sobre los bienes propios de estos.*

El artículo 57, pasa a ser artículo 56:

Art. 56.- RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS.- *La fundación responderá civilmente por obligaciones contraídas por su Directiva, salvo en los siguientes casos:*

a) Que en este estatuto o en sus reformas se hubiere estipulado solidaridad respecto de dicho funcionario; y,
b) Que en el ejercicio de la representación legal, el titular de la fundación hubiere realizado gestiones o actos distintos a los señalados en el presente estatuto, en cuyo caso aquel será exclusivamente responsable por las obligaciones contraídas de aquel modo.

El artículo 58, pasa a ser artículo 57:

Art. 58.- ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS.- *Los recursos serán manejados con el mayor celo y pulcritud por la Directiva y la Asamblea General.*

Anualmente, la Directiva presentará a la Asamblea General un informe de los recursos existentes; además, hará una fiscalización sobre su manejo e inversión. Para tal efecto,

podrá contratar, de ser necesario, un profesional o firma con experiencia en Contabilidad y Auditoría o carreras afines; o en su lugar, podrá solicitar la colaboración de algún miembro de la fundación con formación en esos ámbitos.

El artículo 59, pasa a ser artículo 58:

Art. 58.- EJERCICIO ECONÓMICO. - *El ejercicio económico de la fundación comenzará el uno de enero y finalizará el treinta y uno de diciembre de cada año. Los integrantes de la Directiva estarán en la obligación de rendir cuentas de carácter administrativo y económico, con la frecuencia que establezca la Asamblea General y cada vez que ésta lo requiera.*

CAPITULO II
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

El artículo 60, pasa a ser artículo 59:

Art. 59.- CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- *La* ***FUNDACIÓN EDUCACIÓN PARA COMUNIDADES SOSTENIBLES (ECOS)****, podrá disolverse y liquidarse en los siguientes casos:*

a) Por resolución de la Asamblea General, siempre que la misma fuera acordada por las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros activos; y,
b) En aquellos casos establecidos en la legislación vigente.

El artículo 61, pasa a ser artículo 60:

Art. 60.- PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.- *Cuando la fundación incurra en cualquiera de las causales de disolución, se instaurará de oficio o a petición de parte, un procedimiento administrativo en el que se contará con las partes involucradas.*

El artículo 62, pasa a ser artículo 61:

Art. 61.- DISOLUCIÓN VOLUNTARIA.- *Cuando la Asamblea General decidiere la disolución voluntaria de la fundación, se deberá comunicar de este hecho al organismo que le hubiere concedido la personalidad jurídica, esto es, al ministerio que ejerce la rectoría de la política pública ambiental o el organismo que hiciere sus veces, adjuntando las copias certificadas de las actas respectivas con los nombres de los asistentes y debidamente firmadas.*

El artículo 63, pasa a ser artículo 62:

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

Art. 62.- MECANISMOS DE LIQUIDACION.- *Acordada la disolución, la Asamblea General de la fundación, determinará los mecanismos y procedimientos para llevar a efecto la liquidación, con observancia de las disposiciones establecidas en el Código Civil, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la fundación; y, demás legislación vigente.*

La Asamblea General nombrará un liquidador de entre los miembros plenos activos de la fundación, el que procederá a liquidar los activos y pasivos que existieren. Los bienes de la fundación serán transferidos a una institución de servicio social de la sociedad civil, de lo cual se informará al ministerio rector en materia ambiental o el organismo que hiciere sus veces.

TÍTULO VII
REFORMA DE ESTATUTOS

El artículo 64, pasa a ser artículo 63:

Art. 63.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- *La reforma del presente estatuto requiere la resolución de una Asamblea General convocada para tal efecto, a la que deberá concurrir en primera convocatoria, por lo menos el setenta y cinco por ciento de la totalidad de los miembros activos de la fundación; y, en segunda convocatoria, no menos del cincuenta y uno por ciento de dichos miembros. En ambos casos las decisiones se adoptarán con el voto favorable de la mayoría simple de los miembros activos presentes o representados.*

TÍTULO VIII
RÉGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El artículo 65, pasa a ser artículo 64:

Art. 65.- DE LAS CONTROVERSIAS. - *Las controversias originadas al interior de los órganos de la fundación, o entre sus miembros, se solucionarán conforme a las normas contenidas en los reglamentos internos.*

De persistir las diferencias, éstas se ventilarán aplicando procedimientos de mediación u otras formas de resolución alternativa de conflictos.

De optarse por la mediación, se acudirá a un Centro de Mediación y Arbitraje legalmente reconocido. En caso se arbitraje, se designarán árbitros en Derecho.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

En el evento de que no se opte por las alternativas anteriores, las controversias serán solucionadas por un juez de Derecho, con arreglo a lo establecido en las normas procesales vigentes."

Art. 2.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1 de la presente Resolución, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia Social; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el Ministerio de Ambiente y Energía. Cada período de elección de la directiva, deberá ser registrado en esta Cartera de Estado, para los fines legales que correspondan.

La organización social estará sujeta a los controles establecidos por la normativa vigente incluyendo, entre otros, el funcionamiento, la utilización de recursos públicos y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, patronales y aduaneras, a cargo de las entidades competentes, entre ellas la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a la Ley Orgánica de Transparencia Social.

Asimismo, el Ministerio de Ambiente y Energía realizará el seguimiento técnico del cumplimiento de su objeto social, para lo cual la organización deberá remitir la información y documentación que se requiera, sin perjuicio de las obligaciones generales de control que ejerce la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Para la solución de conflictos y controversias internas, los miembros de la organización social deberán procurar primero el diálogo conforme a sus normas estatutarias. De persistir las discrepancias, podrán recurrir a métodos alternativos de solución de conflictos o, en última instancia, ejercer las acciones que les faculte el ordenamiento jurídico ecuatoriano ante la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL:

ÚNICA.- Encargar la ejecución del presente instrumento y el registro de la presente reforma en el Sistema Único de Información de Organizaciones Sociales (SUIOS) a la Dirección Jurídica de Ambiente y Agua de la Coordinación General Jurídica de esta Cartera de Estado.

DISPOSICIONES FINALES:

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Secretaría General, a través de la unidad correspondiente.

Resolución Nro. MAE-COGEJ-2026-0043-RM

Quito, D.M., 22 de octubre de 2026

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

TERCERA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Franklin Sebastián Solórzano Bajaña
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO

Referencias:
- MAE-DJAA-2026-0195-ME

Anexos:
- mae-djaa-2026-0195-me.pdf

Copia:
Señorita Abogada
Diana Carolina Macas Calle
Analista Jurídico de Ambiente y Agua 1

Señor Magíster
Luis Carlos Artieda Carrera
Secretario General

Señorita Licenciada
María Fernanda Salvador Aguilar
Directora de Comunicación Social

dm/PV

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
FRANKLIN SEBASTIAN SOLORZANO BAJANA